



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 398-2017-MDL/GM  
Expediente N° 5325-2016  
Lince, 29 NOV 2017

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTOS:** El Expediente N° 5325-2016, el Informe N° 347-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 19 de octubre de 2017, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de octubre de 2016, se giro la Notificación N° 011573, a MOISES QUISPE QUISPE, por la infracción tipificada con el Código 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no transgredan las normas urbanísticas y edificatoria, sin licencia de edificación", en Jr. Francisco de Zela N° 1566 – Int. D, distrito de Lince;

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 688-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 19 de junio de 2017, se sancionó con multa a MOISES QUISPE QUISPE, por la infracción antes mencionada;

Que, con fecha 24 de julio de 2017, MOISES QUISPE QUISPE, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 688-2017-MDL-GDU/SFCU, el cual fue resuelto mediante Resolución Subgerencial N° 084-2017-MDL-GDU/SFCU del 26 de julio de 2017, declarándose IMPROCEDENTE;

Que, con fecha 08 de agosto de 2016, MOISES QUISPE QUISPE, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 084-2017-MDL-GDU/SFCU, solicita se deje sin efecto las sanciones y se declare fundado el presente recurso;

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido interpuesto por el administrado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo se puede apreciar que la impugnación no ha sido planteada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la citada ley, que señala a la letra: *"...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias; ordenanzas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 398-2017-MDL/GM  
Expediente N° 5325-2016  
Lince,

29 NOV 2017

al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...);

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 499-2017-MDL-GAJ, de fecha 31 de octubre del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MOISES QUISPE QUISPE**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 688-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 19 de junio de 2017, el cual fue resuelto **Improcedente** mediante **Resolución Subgerencial N° 084-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 26 de julio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal